

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Las Leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1837.)

SUSCRICIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA: Un mes, 3 pesetas.— Trimestre, 8,25.— Seis meses, 16,50.— Un año, 33.
FUERA DE CÓRDOBA: Un mes, 4 pesetas.— Trimestre, 11,25.— Seis meses, 22,50.— Un año, 45.
Número suelto, 38 céntos. de peseta.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (ORDENES DE 2 DE ABRIL, DE 3 Y 21 DE OCTUBRE DE 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros.

(Gaceta del día 20.)

SS. MM. el REY y la REINA Regente (q. D. g.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Circular núm. 130.

AYUNTAMIENTOS

Debiendo procederse por la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico á la formación de un Nomenclator de todas las ciudades, villas, lugares, aldeas y demás entidades de población existentes en cada uno de los Ayuntamientos de España, he acordado prevenir á todos los Sres. Alcaldes faciliten al Jefe de los trabajos estadísticos en esta provincia cuantas noticias les reclame, y formen dentro de los plazos que al efecto se señalen el estado que ha de servir de base á la estadística, con sujeción al modelo que oportunamente se les remitirá.

Espero que todos los Sres. Alcaldes prestarán el más exacto cumplimiento á dicho servicio, sin dar lugar á que por este Gobierno se adopten medidas coercitivas contra aquellos funcionarios que no despleguen el celo y actividad que tan recomendados se hallan por los Centros superiores.

Córdoba 21 de Enero de 1887. — El Gobernador interino, Juan Sáenz Marquina.

Diputación provincial de Córdoba.

Núm. 21.

Actas de las sesiones celebradas por la Excelentísima Diputación provincial en los días 2, 3, 4, 5, 6, 9, 10, 11, 12 y 13 de Noviembre de 1886.

(Continuación.)

La Diputación, en su virtud, y por unanimidad acordó declarar que había oído con gusto las palabras del se-

ñor Marqués de las Escalonias, haciéndolas suyas, y que se pidan inmediatamente dichas notas al Director de la Casa Socorro Hospicio para dar cuenta de ellas á la Corporación antes de que terminen sus sesiones en el presente período semestral.

Seguidamente se dió nuevamente cuenta del acuerdo de la Comisión provincial consignado en el acta de la sesión celebrada por la misma el 27 de Marzo último, relativo al pago de alquileres para casa habitación del Regente de la Escuela práctica establecida en la Normal de Maestros de esta capital, que había quedado pendiente de resolución hasta consultar la materia legal vigente en este asunto. Leídos los artículos 10 y 11 del Reglamento vigente de Escuelas Normales de 1849, y resultando que efectivamente existe la obligación de dar casa habitación al expresado funcionario cuando la Escuela ocupe un edificio provincial, la Diputación resolvió aprobar el acuerdo, si bien haciendo constar el Sr. Estrada que se tuviese en cuenta que la conservación de tales edificios se encomendaba á los Ayuntamientos, según esas mismas disposiciones.

También se puso nuevamente á discusión el acuerdo contenido en el acta de la sesión celebrada por la Comisión provincial el 6 de Mayo último, que asimismo quedó pendiente, y se refiere á la aprobación de la fianza hipotecaria presentada por el Administrador de la Higuera de Expósitos de Palma del Río, D. Juan Jesús Ortiz. A petición del Sr. Estrada fueron leídos el artículo 108 de la Ley provincial, el 72 de la de presupuestos de 1877 y el preámbulo de la Real orden de 27 de Marzo de 1878, así como el dictámen del Oficial Letrado de la Corporación, emitido en el susodicho expediente de fianza; y á seguida el mismo Sr. Estrada dijo: que constituyendo parte muy principal de la fianza ofrecida una casa en la villa de Palma del Río, cuya población apenas alcanzará á 8.000 habitantes, y previniendo las disposiciones anteriormente citadas que sólo puedan admi-

tirse las fincas urbanas como garantía, del buen desempeño de los destinos públicos cuando estén situadas en poblaciones mayores de 20.000 almas ó en las capitales de provincia, resultaba que rebajada esa finca de la fianza á que se alude, la garantía es insuficiente, y no ha debido posesionarse de su destino á este funcionario; tanto más cuanto que en la escritura de obligación otorgada no se llenan los requisitos que en las citadas disposiciones se determinan; y en su consonancia pide la anulación del acuerdo y fianza de referencia.

El Sr. Barroso dijo, que cuantas disposiciones aludía el Sr. Estrada se referían sólo á funcionarios del Estado, que la Diputación es árbitra para resolver en todo lo relativo á las fianzas que han de prestar sus empleados propios cuando les exija aquel requisito, señalando en cada caso las condiciones que deban reunir, y determinando lo que tenga por conveniente en orden á la garantía de sus intereses; y bajo este aspecto, el acuerdo estaba en su lugar, habiendo usado la Comisión de atribuciones legítimas y que son de su exclusiva competencia.

El Sr. Quintana dijo, que efectivamente la Diputación tenía atribuciones para hacer cuanto ha manifestado el Sr. Barroso, no ajustándose á lo establecido para los funcionarios del Estado, pero que esto sería bajo la responsabilidad personal de los Diputados que lo acordasen, y por consiguiente no aceptaba en manera alguna esta teoría, adhiriéndose por completo á lo manifestado por el Sr. Estrada.

Rectificó dicho señor, y procediéndose á resolver el punto en votación nominal, á petición del mismo, dió el siguiente resultado:

Señores que aprueban el acuerdo.

Cabrera Valero.
Carbonell.
Moreno Sánchez.
González de Canales.
Fernández Tejeiro.
Aparicio Sarrión.

Barroso.
Sánchez Guerra.
Total: 8.

Señores que desaprueban el acuerdo.

Estrada.
Quintana.

(Manifestando que lo hacía por deficiencia de la fianza.)

Conde y Luque.
Moreno García.
Marqués de las Escalonias.
Castiñeira.
Aguilar.
Escamilla.
Algaba.
Porras.
Aparicio Marín.
Sr. Gobernador, Presidente.
Total: 12.

Quedando por tanto, desaprobado el acuerdo por mayoría de 12 votos contra 8 en la forma anteriormente indicada.

Asimismo se dió nuevamente cuenta del acuerdo contenido en el acta de la sesión celebrada por la Comisión provincial el día 14 del mismo mes de Mayo y relativo á conceder la mitad del sueldo de una Cátedra vacante en el Instituto provincial de la ciudad de Cabra al Auxiliar de la sección de Letras del mismo Establecimiento, Don Máximo Anacleto López Rubio, el cual también quedó pendiente de resolución en la sesión anterior. Leído el Reglamento vigente de Institutos y Real decreto de 6 de Julio de 1877, cuyo artículo 2.º señala entre las obligaciones de los Catedráticos supernumerarios y Profesores auxiliares la de sustituir á los propietarios en las vacantes, ausencias ó enfermedades, el Sr. Quintana dijo: que cuando hizo la petición este interesado, la fundó en disposiciones que no se hallan vigentes, que en la actualidad, las que acaban de ser leídas señalan como de su obligación por razón del mismo cargo que desempeña la sustitución de los Catedráticos ausentes y de las vacantes, y no procede que se le otorgue por ello retribución alguna extraordinaria.

El Sr. Barroso dijo, que la Comisión tuvo en cuenta lo legislado en la materia para adoptar ese acuerdo; pero habida consideración al mezquino sueldo que disfruta el interesado, al excesivo trabajo que la sustitución le impone, á que no se grava con ello el presupuesto de esa Escuela, porque siempre resultará la mitad del haber de un Profesor de economía, y, por último, á que al otro auxiliar de la sección de Ciencias le fué hace tiempo otorgada y está gozando una gratificación igual y por idénticos motivos, no tuvo obtáculo, conocida la voluntad de la Diputación en este precedente, en otorgarle la gracia que había solicitado.

Rectificó el Sr. Quintana, manifestando que no recordaba se hubiera hecho semejante concesión, al menos en sesiones á que él hubiera asistido.

También lo hizo á su vez el señor Barroso, manifestando que la concesión de esta gracia debía confirmarse aunque solo fuese por razón de equidad, tanto más, cuanto que su importe está consignado en el presupuesto aprobado para el ejercicio corriente, y puesta á votación, que fué nominal, la resolución del punto dió el siguiente resultado.

Señores que dijeron sí:

Conde.
Moreno García.
Muñoz Sepúlveda.
Barroso.
Escamilla.
Estrada.

Explicando este último su voto, porque consta en el presupuesto aprobado la consignación para otra gracia de igual naturaleza al Auxiliar de la sección de Ciencias del mismo Instituto.

Total: 6.

Señores que dijeron no:

Moreno Sánchez.
González de Canales.
Fernández Tejeiro.
Aparicio Marín.
Cabrera Valero.
Quintana.
Carbonell.
Marqués de las Escalonias.
Castiñeira.
Aguilar.
Aparicio Sarrión.
Porras.
De Hombre.
Algaba.
Sánchez Guerra.
Sr. Gobernador, Presidente.
Total: 16.

Quedando, por tanto, desaprobadado el acuerdo de referencia por mayoría de 16 votos contra 6 en la forma anteriormente indicada.

Acto seguido fueron aprobados por unanimidad los acuerdos de igual naturaleza, contenidos en las actas de las sesiones celebradas por la Comisión provincial en los días 20, 21, 22, 24, 27 y 28 de Mayo próximo pasado, con las siguientes excepciones y salvedades.

1.^a Del contenido en el acta del día 22, relativo á la aprobación de una factura de instrumentos músicos facilita-

dos á la Academia de este arte, establecida en la Escuela provincial de Bellas Artes por la casa de comisión de esta capital, que representa D. Fernando Orive, respecto del cual el Sr. Quintana leyó el artículo 37 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, haciendo constar no podía por su parte aprobarle, y procediéndose á resolver en votación nominal, dió el siguiente resultado.

Señores que dijeron sí.

Barroso.
Marqués de las Escalonias.
Aguilar.
Conde.
Moreno García.

Explicando este último su voto en el sentido de que acordada la adquisición de esos instrumentos por la Diputación provincial, y habiendo causado este acuerdo ejecutoria, la aprobación de la factura es una consecuencia necesaria, y no podía la misma Diputación revocarle sin volver sobre sus acuerdos, que han creado derechos civiles.

Total: 5.

Señores que dijeron no.

Algaba.
Escamilla.
De Hombre.
Moreno Sánchez.
Fernández Tejeiro.
González de Canales.
Estrada.

Declarando que aunque votó la adquisición de los instrumentos no fué para que se hiciera sin cumplir los requisitos legales.

Cabrera Valero.
Quintana.
Carbonell.
Castiñeira.
Muñoz Sepúlveda.
Aparicio Marín.
Porras.
Sr. Gobernador, Presidente.

Total: 15.

Quedando desaprobadado el acuerdo por mayoría de 15 votos contra 5.

2.^a Dejar en suspenso hasta que se dé cuenta del expediente de su referencia los contenidos en las actas de los días 20 y 27 de dicho mes, relativos al nombramiento de D. Manuel Conde Salazar para la plaza de Contador de fondos provinciales; y

3.^a La salvedad del voto del señor Conde y Luque contra el acuerdo contenido en el acta del 21 de dicho mes, que dejó sin efecto el nombramiento de pagador de Obras públicas provinciales en favor del Sr. D. Vicente Otín, y la del Sr. Escamilla y el mismo señor Conde, contra todos los que se refieren á dar posesión á los nombrados para ocupar plazas en que se había decretado la suspensión de los que las desempeñaban.

Seguidamente se dió lectura de los acuerdos de igual naturaleza adoptados por la Comisión provincial y contenidos en las actas de sus sesiones del mes de Junio próximo pasado, los cuales fueron aprobados por unanimidad con las siguientes excepciones.

1.^a Respecto del contenido en e-

acta del día 4 de dicho mes, confirmando la aprobación de la fianza del Administrador de la Higuera de Palma del Río, que se acordó desaprobada en los mismos términos que lo había sido el referente al mismo asunto de 6 de Mayo anterior, con la declaración del señor Moreno García, que consignó entendiéndose esta desaprobación en tanto el interesado amplía su fianza con fincas rústicas, en los términos prevenidos por las disposiciones vigentes.

2.^a La salvedad de los votos de los Sres. Conde y Escamilla en cuanto se refiere á dar posesión á los sargentos nombrados para ocupar plazas, en que se había decretado la suspensión de los que las desempeñaban, y en los nombramientos de los Administradores de Higuera de Expósitos prescindiendo de la propuesta de los Diputados del distrito.

3.^a El contenido en el acta del 19 de dicho mes sobre aprobación de la liquidación definitiva de un trozo de la carretera de Cabra á Nueva Carteya y Llanos de D. Juan, respecto del cual se acordó no haber lugar á liberar, por cuanto habiendo sido suspendido por el Sr. Gobernador de la provincia otro acuerdo posterior, relacionado con el mismo asunto, y remitido en su consecuencia el expediente original á la Superioridad, no es posible que sea examinado éste por los Sres. Diputados; y

4.^a Respecto del contenido en el acta del 22 de dicho mes de Junio, que se refiere á las medidas extraordinarias adoptadas por la Comisión, de acuerdo con lo informado por el cuerpo Médico facultativo de la Beneficencia para suplir, en lo posible, la falta de nodrizas en la Casa de Expósitos, evitando la mortalidad de los niños que se hallaban en lactancia, el Sr. Cabrera Valero pidió se amonestase, invitándole á guardar mayor respeto á la Corporación de quien depende, al Profesor que se permitió calificar de consecuencia del descrédito de la misma el mal que se trataba de remediar, porque esto no incumba ni puede ser permitido á ninguna clase de empleados.

El Sr. Moreno García (Profesor Médico) usó de la palabra para justificar, en lo posible, la conducta de su compañero de profesión, y habiendo aludido á las causas que hubieran podido conducir á la administración de los Establecimientos de Beneficencia á tan triste estado, el Sr. Conde y Luque, al intentar explicarlas, aludió á su vez á las funciones del Gobernador de la provincia en lo que se refiere á exigir de los pueblos el pago del contingente provincial, en cuyo acto por dicha Autoridad fué interrumpido el Sr. Conde y Luque, manifestándole no podía permitir que de modo alguno, directo ni indirecto, se hiciera objeto de discusión por parte de la Diputación provincial las atribuciones de los Gobernadores de provincia, ni la forma en que las ejercitan al prestar el debido cumplimiento á las leyes, dándose por terminado este incidente.

Del propio modo se dió lectura á seguida de los acuerdos de la propia índole adoptados por la Comisión provin-

cial y contenidos en las actas de sus sesiones celebradas durante el mes de Julio próximo pasado, los cuales fueron aprobados por unanimidad con las siguientes excepciones.

1.^a Dejar en suspenso la resolución del contenido en el acta del día 10 de dicho mes de Julio, relativo á autorizar al Director del Hospital de Agudos para hacer el abastecimiento de algunos artículos de consumo por administración, ordenando se traiga á la vista el expediente.

2.^a Igual resolución respecto del contenido en el acta del 23 del propio mes sobre aprobación de una factura de imprenta del *Diario de Córdoba* por trabajos relativos á las listas y cédulas electorales.

3.^a Respecto del contenido en el acta del 17, relativo á aprobar la rectificación de la liquidación definitiva de un trozo de la carretera de Cabra á Nueva Carteya y Llanos de D. Juan, en que se acordó no haber lugar á deliberar por las mismas razones anteriormente indicadas al tratarse del contenido en el acta de la sesión de 19 de Junio anterior sobre el mismo asunto;

4.^a La salvedad de los señores Conde y Carbonell en la aprobación del acuerdo contenido en el acta del 15 del propio mes de Julio sobre dar posesión sin la prestación de fianza al Conserje del edificio ocupado por la Corporación, últimamente nombrado.

Con lo que terminó la sesión de este día. — Por acuerdo de la Comisión provincial. — El Secretario, *Angel María Castiñeira*.

Sesion del día 12 de Noviembre.

PRESIDENCIA DEL SR. GOBERNADOR

Señores que asistieron:

Porras, Quintana, Escamilla, Aparicio Marín, Carbonell, Aguilar, González de Canales, Moreno García, Barroso, Marqués de las Escalonias, Cabrera Valero, Algaba, Castiñeira, Fernández Tejeiro, Moreno Sánchez, Matilla, Estrada, Sánchez Guerra, Conde, de Hombre; Sr. Presidente.

Dada lectura del acta de la anterior, fué aprobada con las siguientes rectificaciones.

1.^a Del Sr. Conde y Luque, manifestando que lo que hizo respecto de los acuerdos aprobatorios de los nombramientos de sargentos y licenciados del Ejército para ocupar plazas en que habían sido suspensos los que anteriormente las desempeñaban, no fué salvedad, sino llamar la atención sobre el hecho de que la Comisión provincial se abrogó facultades que no tenía al publicar las vacantes, porque solo eran suspensiones. La Diputación acordó consignarlo así; y

2.^a Del Sr. Estrada, manifestando que al explicar su voto negativo en lo que concierne á la aprobación de las facturas de los instrumentos músicos para la Escuela provincial de Bellas Artes no dijo que había votado anteriormente su adquisición, sino que en el caso de que la hubiera votado no había sido para que se adquiriesen sin cumplir los preceptos legales. También se acordó constase así.

Acto seguido se dió nuevamente cuenta del acuerdo pendiente de resolución consignado en el acta de 10 de Julio último y relativo á la autorización otorgada al Director del Hospital de Agudos para adquirir por administración algunos artículos de consumo cuyo suministro no había podido contratarse en las subastas intentadas, respecto al cual pidió el Sr. Quintana continuase en suspenso la resolución hasta que se dé cuenta de otro acuerdo de igual naturaleza posteriormente adoptado, á fin de que sean discutidos los dos á la vez, acordándose de conformidad con lo solicitado por el Sr. Quintana.

Del propio modo se puso nuevamente á discusión el contenido en el acta del día 23 de dicho mes de Julio, cuya resolución quedó asimismo pendiente, relativo á la aprobación de unas facturas de impresión y publicación de listas y cédulas electorales en los años de 1884 y 85, respecto del cual el Sr. Quintana dijo: que importando juntas todas estas facturas, que había tenido ocasión de examinar, 8.000 pesetas, y cada una de ellas más de 2.000, sin que se hubiere solicitado la excepción de subasta con arreglo al art. 36 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, no podía estar conforme en aprobarlo.

(Continuará.)

Administración de Propiedades é Impuestos de la provincia de Córdoba.

Núm. 115.

ANUNCIO

Debiendo procederse por la Administración al arriendo en subasta pública de la huerta denominada La Piedra, en la vega de Miraverde, situada en término de Baena, y procedente de los bienes embargados por la Hacienda á la testamentaria del Excmo. Sr. Conde de Altamira, se anuncia para el 5 de Febrero próximo, á la una de su tarde, dicho acto, celebrándose dos remates simultáneamente en esta capital, bajo la presidencia del Sr. Administrador de Propiedades é Impuestos, en el local que ocupa referida Administración, y en la ciudad de Cabra, bajo la del señor Alcalde Presidente de su Ayuntamiento, con arreglo al siguiente pliego de condiciones.

1.^a Es objeto del arriendo la huerta primera de las Altas, llamada de la Piedra, en la vega de Miraverde, de dicho término, que se riega con aguas del Río Guadajoz; y linda: á Levante, con el camino del Molino; Sur, tierras del cortijo del Donadío, propio del Sr. Marqués de Villafuerte; Poniente, la huerta segunda en que está dividida la vega, y Norte, el camino de Abriage; tiene de cabida la expresada huerta dos fanegas y tres celemines de tierra de regadío, con 527 árboles frutales y un secano de cinco fanegas, dos celemines y tres cuartillos de tierra, con 27 olivos, con casa, pozo y noria y una pedriza; y linda: á Levante, con la huerta segunda de las Altas; Sur y Poniente, el camino del molino de Abriage, y Norte, el secano de la huerta tercera.

2.^a La mencionada huerta ganará

por renta fija en cada un año de los del arriendo la suma de 337 pesetas 50 céntimos, en que ha sido tasada.

3.^a El arriendo se hará por tres años, á contar desde el día en que al rematante se le notifique la adjudicación definitiva, y concluirá en San Miguel, 29 de Setiembre del año en que corresponda el vencimiento.

4.^a Que para el pago de las rentas no ha de poder alegar el arrendatario esterilidad, aun cuando se origine en los frutos y aprovechamientos de citada huerta.

5.^a Que el rematante ha de labrar dicha huerta á uso y estilo de ribera, observando á la salida de la misma la práctica que se guarda en citada ribera.

6.^a Que no ha de poder cortar pie ni rama de consideración de los árboles que existen en citada huerta sin el expreso consentimiento de la Administración.

7.^a Que el rematante ha de plantar y reponer todos los años los árboles que quepan en los sitios cómodos de indicada huerta, y si no lo verificara será responsable de los perjuicios que se irroguen.

8.^a Que el arrendatario no ha de poder ceder ni traspasar el arriendo sin el consentimiento de la Administración, y lo que se hiciere en contrario será nulo, respondiendo de los perjuicios que se irroguen.

9.^a La subasta tendrá lugar el día antes citado por esta Administración de Propiedades é Impuestos, verificándose ésta á pujas á la llana en dicho Centro y en la Alcaldía de dicha villa, con asistencia del Síndico del Ayuntamiento y el Administrador especial de estos bienes, nombrado por la Hacienda pública.

10. Adjudicado el remate en el mejor postor, no se considerará como definitivo hasta que no sea aprobado por la Delegación de Hacienda de esta provincia.

11. Para tomar parte en la licitación acreditarán los postores con el oportuno recibo el haber consignado en la Caja Sucursal de Depósitos de esta provincia, ó en la Depositaria de referido Ayuntamiento el 10 por 100 de la cantidad que sirve de tipo.

12. Los pagos de la cantidad en que sea rematada la finca se efectuarán en un solo plazo anticipado, al notificar al rematante la aprobación del remate, y los restantes en San Miguel de cada año.

13. Si el arrendatario dejase de cumplir la condición anterior, perderá el depósito verificado para poder tomar parte en la subasta por lo que respecta al primer pago, anulándose en su consecuencia el contrato; y en cuanto á los subsiguientes, si faltase, se le exigirá la renta anticipada por la vía ejecutiva de apremio, con arreglo á la Instrucción vigente, con más el 6 por 100 de interés de demora á que están afectos todos los deudores de la Hacienda.

14. Son de cuenta del arrendatario todas las contribuciones directas é indirectas que recaigan sobre la finca en todo el tiempo que dure el contrato.

15. No serán admitidos como pos-

tores en esta subasta los menores de edad y los encausados con interdicción judicial, ni los deudores á la Hacienda.

16. Las rentas se han de satisfacer en oro ó plata en la Administración recaudadora de indicados bienes.

Córdoba 17 de Enero de 1887.—
El Administrador, *Carlos L. Palacios*.

Universidad de Sevilla.

Núm. 122.

Se hallan vacantes en la Facultad de Derecho de esta Universidad, dos plazas de Profesor auxiliar, dotadas con la gratificación anual de 1.750 pesetas cada una, las cuales han de proveerse por concurso entre los individuos que reúnan las condiciones exigidas por el Real decreto de 25 de Junio de 1875.

Para ser nombrado Profesor auxiliar, según el art. 3.^o de dicho Real decreto, es necesario acreditar:

Haber cumplido 22 años.

Hallarse en posesión del título de Doctor en la Facultad de Derecho, sección del Civil y Canónico ó tener los ejercicios del grado, debiendo presentar antes de tomar posesión el correspondiente título.

Acreditar además alguna de las circunstancias siguientes:

Haber sido Profesor auxiliar, conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente, por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquier asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza y relativa á materia de la Facultad en que pretenda prestar sus servicios.

Ser Catedrático excedente.

En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias expresadas, dirigirán sus solicitudes documentadas á este Rectorado, dentro del término de 20 días, contados desde el de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, en la inteligencia de que el período hábil para la presentación de dichas solicitudes finalizará á la hora de las cuatro de la tarde.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Rector de esta Universidad se anuncia para conocimiento de los que deseen aspirar á dichas plazas.

Sevilla 15 de Enero de 1887.—El Secretario general, *Diego Pérez Martín*.

AYUNTAMIENTOS

Belalcázar.

Núm. 119.

D. Francisco Morillo y Márquez, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, y Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que la Junta pericial vá á proceder á los trabajos del apéndice al amillaramiento que servirá de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el año económico de 1887 á 88, y

se conceden 15 días para la presentación en esta Secretaría de Ayuntamiento de las relaciones juradas que preceptúa la vigente Ley.

Belalcázar 16 de Enero de 1887.—
El Alcalde, *Francisco Morillo*.

Alcaracejos.

Núm. 108.

D. José Rodríguez Blanco, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que terminado el padrón general de vecinos de la misma, según previene la Ley vigente, queda de manifiesto en la Secretaría de este Municipio, portérmino de 15 días, trascurridos los cuales se resolverán por la Corporación, de mi presidencia, las reclamaciones que se presenten por los residentes en este término contra sus respectivos empadronamientos.

Alcaracejos 9 de Enero de 1887.—
José Rodríguez. — Por su mandado, *Pedro Iglesias*, Secretario.

Primer Regimiento de Artillería de Cuerpo de Ejército.

Núm. 116.

D. Isidoro González Carpintier, Teniente Coronel graduado, Capitán Ayudante, Fiscal del primer Regimiento de Artillería de Cuerpo de Ejército.

No habiéndose presentado al ser llamado al servicio activo de las armas el recluta Juan Cañete López, hijo de José y de Manuela, natural de Luque, parroquia de la Asunción, provincia de Córdoba, vecindado en su pueblo, juzgado de primera instancia de Baena, distrito militar de Andalucía, de 19 años, 11 meses y 11 días cuando fué declarado soldado, soltero, de 1,720 milímetros de altura, pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, color trigueño, frente espaciosa, aire bueno, filiado como quinto con el núm. 61 por la Zona de Lucena en el segundo reemplazo de 1885, á quien estoy sumariando por dicho delito;

Usando de las facultades que concede la Ley de Enjuiciamiento militar en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente, cito, llamo y emplazo, por primer edicto á expresado recluta, señalándole el cuartel de la Fábrica de Tabacos de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos, y de no verificarlo se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Sevilla 15 de Enero de 1887.—*Isidoro G. Carpintier*.

ZONA MILITAR DE LUCENA, NÚM. 40

Núm. 56.

Copia del acta del sorteo de los mozos del reemplazo de 1886.

(Continuación).

PUEBLOS	NÚMERO	NOMBRES
Cabra.....	56	Eduardo Navas Moreno.
Luque.....	203	José López Ramírez.
Lucena.....	76	Antonio Guerrero Covacho.
Puente Genil.....	320	Rafael García Gil.
Iznájar.....	57	Antonio Llamas Granados.
Lucena.....	32	Juan López Ramírez.
Lucena.....	443	Mateo Gómez Muñoz.
Luque.....	47	Francisco Bravo Calvo.
Aguilar.....	122	Alvaro Varo Marmol.
Rute.....	142	Felipe Aguilera Gámiz.
Lucena.....	413	Miguel Jiménez Moral.
Nueva Carteya.....	708	Eleuterio Amo Caballero.
Iznájar.....	30	Francisco Martos Mazuelos.
Puente Genil.....	415	Olegario Montero Cosano.
Priego.....	386	Vicente Luque Sánchez.
Puente Genil.....	696	Manuel Quintero Merino.
Cabra.....	132	Angel Gutiérrez González.
Aguilar.....	196	Vicente Berenguer Rodríguez.
Priego.....	207	Pedro González Osuna.
Valenzuela.....	671	Jesús Jiménez Amores.
Lucena.....	269	Pedro Palacios Corral.
Priego.....	150	José Avila Guerrero.
Priego.....	14	Domingo Mantas Machado.
Doña Mencía.....	511	Francisco Medrano.
Lucena.....	245	Francisco Navas García.
Rute.....	166	Juan Pulido Expósito.
Priego.....	685	José Pérez Chavarri.
Aguilar.....	135	Juan Espino Gálvez.
Valenzuela.....	667	Rafael Serrano Hidalgo.
Encinas Reales.....	717	Cristóbal Ruiz Barco.
Priego.....	209	José López Baena.
Almedinilla.....	341	Francisco Frias García.
Lucena.....	149	Antonio Hurtado Aguilera.
Puente Genil.....	231	Ricardo Rivas Ruiz.
Benamejí.....	261	Antonio Lara López.
Cabra.....	682	Rafael Guardado García.
Priego.....	598	Emilio Matilla Luque.
Rute.....	681	Antonio Montes Polo.
Luque.....	189	Miguel Cañete Ordóñez.
Aguilar.....	36	Eustaquio Losende Sotomayor.
Baena.....	422	José Jurado Priego.
Puente Genil.....	406	Rafael Santos Luna.
Cabra.....	672	Gabriel Serrano Valle.
Lucena.....	309	Francisco Plaza Calvillo.
Lucena.....	316	Francisco Cañete Rivas.
Iznájar.....	402	Cristóbal Queraltá Agorón.
Luque.....	471	Timoteo Molina Escamilla.
Priego.....	704	Antonio Ordóñez Onieva.
Baena.....	654	Bonoso Hornero Rodríguez.
Lucena.....	235	Antonio Peláez Medina.
Aguilar.....	210	Bibiano Gordejuela Puerto.
Rute.....	348	Pedro Campos Herrero.
Aguilar.....	587	Miguel Carmona Jiménez.
Baena.....	668	Antonio Cañas Rojano.
Nueva Carteya.....	435	Miguel Morales Amo.
Cabra.....	282	Antonio Rueda Morillo.
Priego.....	607	José Jiménez García.
Cabra.....	574	Joaquín Granell Vidal.
Doña Mencía.....	427	Ignacio Luque Fernández.
Nueva Carteya.....	40	Cristóbal Navas Povedano.
Puente Genil.....	313	Antonio Molina Chacón.
Baena.....	67	José Berjillos García.
Aguilar.....	467	Juan Pulido Reina.
Iznájar.....	285	Antonio Rodríguez Cano.
Doña Mencía.....	111	José Montes Muñoz.
Doña Mencía.....	164	Juan Jiménez Luna.
Puente Genil.....	19	Antonio Morales Valero.
Iznájar.....	302	Juan Reina López.
Priego.....	510	Juan Hermosilla Sánchez.
Cabra.....	18	Antonio Ahumada Roldán.
Aguilar.....	621	Rafael Llamas Pérez.
Luque.....	243	Eduardo Pérez Baena.
Carcabuey.....	593	Juan Trujillo Arrebola.
Lucena.....	134	Juan Muñoz Muñoz.
Priego.....	569	Rafael Rodríguez Cobos.
Lucena.....	291	Juan Dorado Ramos.
Cabra.....	15	Romualdo Roldán Rodríguez.
Cabra.....	278	Juan Pérez Corpas.
Rute.....	684	Juan Sillero Montes.
Rute.....	535	Frutos Leal Reina.

PUEBLOS	NÚMERO	NOMBRES
Lucena.....	372	José García Serrano.
Aguilar.....	128	Juan Arjona Pino.
Cabra.....	472	Alfredo Redondo Trubón.
Puente Genil.....	531	Francisco Márquez Berral.
Lucena.....	433	Francisco Fernández Fernández.
Doña Mencía.....	425	Domingo Montes Jurado.
Aguilar.....	624	Francisco Romero Leiva.
Carcabuey.....	71	Gregorio Serrano Roldán.
Aguilar.....	63	Juan Romero Pavón.
Baena.....	298	Juan Ariza Frias.
Aguilar.....	702	José López Valenzuela.
Luque.....	333	Juan Castro Jiménez.
Puente Genil.....	652	José Barranco.
Fuente Tójar.....	630	José Rodríguez Ramírez.
Rute.....	223	Nicolás Puerto Morante.
Zuheros.....	330	Santiago García Camacho.
Cabra.....	165	José Durán Arévalo.
Lucena.....	331	José Gomez Aguilera.
Puente Genil.....	227	Manuel Lozano Arroyo.
Puente Genil.....	589	Juan Berral Sánchez.
Rute.....	707	José María Expósito.
Benamejí.....	496	Juan Aguilera Cruz.
Luque.....	273	Juan de Frias Jiménez.
Priego.....	447	Rosendo González Cañete.
Baena.....	491	José Piernagorda Cruz.
Iznájar.....	184	Mannel Molero Caballero.
Priego.....	373	Juan Mérida Ortiz.
Lucena.....	113	Antonio Granados Arjona.
Carcabuey.....	505	Francisco Cecilia Sánchez.
Lucena.....	638	Pedro Reyes Muñoz.
Carcabuey.....	91	Agustín García Cruz.
Doña Mencía.....	44	Francisco Poyato Gómez.
Nueva Carteya.....	420	Rodrigo Martínez Visado.
Priego.....	596	José Serrano Serrano.
Puente Genil.....	37	Antonio Morales Jaén.
Priego.....	499	José Alcalá García.
Iznájar.....	268	Julián Pacheco Moreno.
Iznájar.....	160	Antonio García Expósito.
Zuheros.....	59	Antonio Poyato Pérez.
Encinas Reales.....	502	Miguel Lara Luque.
Lucena.....	646	Francisco Ligeró Pino.
Benamejí.....	294	Francisco Linares Rosas.
Puente Genil.....	713	Pedro Rivas Ciclos.
Cabra.....	635	Gregorio Jiménez Castro.
Rute.....	92	Marcos Mangas Muñoz.
Rute.....	498	Antonio Arcos Pérez.
Cabra.....	380	Francisco Otero Luque.
Lucena.....	98	Francisco Lozano Molero.
Aguilar.....	84	Juan Córdoba Rosas.
Puente Genil.....	62	José Hurtado Cosano.
Iznájar.....	27	Juan Serrano Cobos.
Lucena.....	441	Pedro Ruiz Berjillos.
Baena.....	26	Manuel Barba Moreno.
Cabra.....	288	Rafael Sabariego Pastor.
Cabra.....	254	Antonio Carrido Campaña.
Cabra.....	214	Matías Luque Fuillerat.
Aguilar.....	146	Juan Urbano Carrillo.
Puente Genil.....	171	Manuel Parejo Delgado.
Priego.....	315	José López García.
Cabra.....	295	José Espejo López.
Rute.....	226	Antonio Cordón Frias.
Priego.....	651	Antonio Cañete Povedano.
Priego.....	109	Juan Sánchez Fernández.
Puente Genil.....	252	Antonio Morales Cuenca.
Priego.....	716	José González Ariza.
Priego.....	605	Domingo Comino Serrano.
Puente Genil.....	252	Antonio Fernández Sebastianes.
Lucena.....	297	Antonio Expósito.
Aguilar.....	221	Juan Pérez Zurera.
Palenciana.....	665	Cayetano Velasco Espinosa.
Puente Genil.....	211	Miguel Gan Pineda.
Puente Genil.....	174	Esteban Gil Gil.
Aguilar.....	485	José Moreno Villalba.
Monturque.....	127	Juan Carmona Pedraza.
Aguilar.....	292	Francisco Pérez González.
Lucena.....	212	José García Berjillos.
Aguilar.....	582	José García Vilches.
Doña Mencía.....	222	Pedro Ruiz Cubero.
Lucena.....	549	Antonio Santaella Ramírez.
Cabra.....	431	José Moreno Santos.
Iznájar.....	202	Juan Molina Aguilera.
Doña Mencía.....	187	Rafael Jiménez Moreno.
Rute.....	237	Julián Porras Moreno.
Lucena.....	277	Francisco Cabezas Hidalgo.
Cabra.....	338	Julián Ocaña Jiménez.
Puente Genil.....	379	Manuel Rojano Lozano.
Aguilar.....	481	Manuel Conde Fernández.
Cabra.....	33	Pío Gómez Márquez.
Aguilar.....	515	Antonio Luque Blanco.
Nueva Carteya.....	16	Francisco Fernández Ortega.
Lucena.....	126	José Pino Muñoz.

(Continuará).